

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de mayo de 2017

Núm. Ext. 180

## SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS

folio 593

---

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

### Reglamento de Ciudades Hermanas del municipio de Xalapa, Veracruz.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz y tienen por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Xalapa, con otras ciudades del país o del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

**Artículo 2.** La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Cabildo;
- II. Al presidente municipal;
- III. A la Comisión Edilicia de Turismo y Cultura; y
- IV. Al director de Desarrollo Económico y Turístico, por conducto del subdirector de Fomento Turístico.

**Artículo 3.** Corresponde al Cabildo:

- I. Aprobar el o los acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de Xalapa con otras ciudades del país o del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del municipio y de ciudades extranjeras;
- II. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que pongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- III. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- IV. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

**Artículo 4.** Le corresponde al presidente municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del municipio de Xalapa, Veracruz, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de Xalapa con otras ciudades del mundo;
- II. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IV. Presentar ante el Cabildo el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el municipio, que contenga los proyectos de cooperación que ponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.
- VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Le corresponde al director de Desarrollo Económico y Turístico del Ayuntamiento, por conducto del subdirector de Fomento Turístico:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;

- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ciudades Hermanas;
- III. Presentar ante el presidente honorario del Comité de Ciudades Hermanas, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final;
- IV. Rendir un informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el presidente municipal;
- V. Proponer los asuntos que deba conocer el Comité de Ciudades Hermanas;
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los acuerdos de Hermanamiento celebrados por el municipio.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

**Artículo 8.** Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

## CAPÍTULO II

### De la Forma de Establecer Relaciones con otras Ciudades del Mundo

**Artículo 9.** Corresponde al presidente municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad de la ciudad de Xalapa con otras ciudades del país o del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el presidente municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

**Artículo 10.** A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el presidente municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**Artículo 11.** La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

## CAPÍTULO III

### De la Declaratoria

**Artículo 12.** Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en sesión solemne.

**Artículo 13.** Cuando sea necesario, asistirá el presidente municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación

oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

**Artículo 14.** En la sesión solemne señalada en el artículo 12 del presente ordenamiento, firmarán el Acuerdo de Hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Xalapa celebre Acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

#### CAPÍTULO IV

##### De la Organización e Integración del Comité de Ciudades Hermanas

**Artículo 15.** El Comité de Ciudades Hermanas estará integrado por las siguientes personas:

- I. El presidente municipal, como presidente honorario del Comité;
- II. El Director de Desarrollo Económico, como director ejecutivo;
- III. El titular del área de Fomento Turístico, como secretario;
- IV. Un representante ciudadano y el titular del área administrativa del Ayuntamiento que sea afín, a cada una de las Comisiones de Trabajo, las cuales serán:
  - a) Comisión de Cultura;
  - b) Comisión de Fomento Empresarial;
  - c) Comisión de Turismo;
  - d) Comisión de Educación;
  - e) Comisión de Salud;
  - f) Comisión de Seguridad;
  - g) Comisión de Medio Ambiente;
  - h) Comisión del Deporte;
  - i) Comisión de Política;
  - j) Comisión de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 16.** Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el tiempo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos por un máximo de dos veces y serán electos por el H. Ayuntamiento, de la terna que presente el presidente municipal. El presidente municipal podrá

proponer al H. Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo período, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.

**Artículo 17.** El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del comité será honorífico.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los acuerdos de Hermanamiento suscritos por el municipio.

#### CAPÍTULO V

##### Del funcionamiento del Comité de Ciudades Hermanas

**Artículo 19.** El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el director ejecutivo.

Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del presidente honorario y/o el director ejecutivo.

El secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el presidente honorario o en su ausencia, el director ejecutivo, tendrá voto de calidad.

El secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

**Artículo 20.** Las sesiones serán presididas por el presidente honorario del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el director ejecutivo.

Se levantará Acta de la misma por el secretario y la firmarán los que en ella intervengan.

**Artículo 21.** Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el presidente municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

**Artículo 22.** El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del presidente municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al presidente y al director ejecutivo; cuando no participen en las actividades del Comité; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

**Artículo 23.** Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité; y
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

**Artículo 24.** El presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.
- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del Comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.
- VI. Presidir el Comité.
- VII. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de este Reglamento.

**Artículo 25.** Son atribuciones del director ejecutivo del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Rendir un informe trimestral de las actividades del Comité ante el presidente municipal;
- III. Dar cuenta oportuna al presidente honorario de toda la correspondencia dirigida al Comité;
- IV. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- V. Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias;
- VI. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el secretario, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales;
- VII. Emitir recomendaciones al presidente municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de este Reglamento.

**Artículo 26.** Son atribuciones del Secretario:

- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, Ciudades Hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro;
- II. Presentar al director ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiendan a las comisiones;
- V. Informar al director ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las comisiones;
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto;
- VII. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, conjuntamente con el director ejecutivo, el orden del día;
- VIII. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén

presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;

- IX. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del presidente honorario y/o del director ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas.

**Artículo 27.** Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación.

**Artículo 28.** Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Xalapa-Enríquez, Veracruz, mediante Acuerdo de Cabildo.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

La licenciada María Amparo Álvarez Castilla, secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

#### HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, con los votos a favor por escrito de los ciudadanos Martín Victoriano Espinoza Roldán, regidor quinto y Silem García Peña, regidor décimo primero, el siguiente:

#### ACUERDO N° 77

Con fundamento en los artículos 28 segundo párrafo, 34, 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se aprueba tanto en lo general, como en lo particular el Reglamento de Ciudades Hermanas del municipio de Xalapa, Veracruz.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.—Rúbrica.

folio 593

## A V I S O

La redacción de los documentos publicados  
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad  
de los solicitantes

A t e n t a m e n t e

La Dirección

## **ATENTO AVISO**

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 3.13</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 2.12</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 628.67</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 193.30</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 184.09</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 460.23</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 552.28</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 368.18</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 52.47</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,380.69</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,840.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 736.37</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 1,012.51</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 138.07</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--